

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500407
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora procedimiento de revisión.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de la resolución de la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la madre del interesado, realizada el 20/04/2023. De la documentación aportada a esta institución, se extraía que había sido valorada el 31/05/2024.

Por ello, el 03/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que, con fecha 04 de junio de 2024, se le reconoció un Grado 3 de dependencia y que, posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2024, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoció el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con una cuantía mensual de 1.050 euros. Pero que esta prestación económica tendría efectos desde el día en que la persona en situación de dependencia acreditase que había empezado a recibir el servicio de ayuda a domicilio de acuerdo con la intensidad horaria aprobada en la revisión.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 31/03/2025 en el que señaló que el contrato con la empresa (...) fue presentado en febrero, con fecha de inicio 15/02/25.

Tras acreditar ante esta institución la presentación del referido contrato, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500407, de 16/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (por solicitud de 20/04/2023) y atendiendo a que ha quedado acreditado que el interesado presentó el contrato con la empresa prestadora del servicio el 19/02/2025, active inmediatamente el abono de la prestación reconocida en la resolución PIA de 27/12/2024.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 11/07/2025. Nos consta su registro de salida de esa Administración el 30/06/2025 y, por lo tanto, fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En ella, la Conselleria señaló que

(...) en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 16 de mayo de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de

1050 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley reguladora de esta institución.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (20/04/2023) y la fecha de la resolución PIA (27/12/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana